

///Carlos de Bariloche, 25 de febrero de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados: "**URZINO, CARINA VANESA C/ BLANQUE, MARTIN ALEJANDRO S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS**" - BA-00327-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que se promueve incidente, el que tramitará según lo dispuesto por los arts. 91 y siguientes. del CPF.-

Que se ha delegado la ejecución de sentencia a la suscripta el día 11-11-25 en el expediente principal "S/HOMOLOGACION" Expte. N° BA-10562-F-0000.-

Que encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en autos principales en fecha 02-12-25, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar las medidas solicitadas.-

RESUELVO:

1) Tener por presentada a la Sra. URZINO, CARINA VANESA y por parte en el carácter invocado. Por constituido el domicilio procesal y electrónico. Por denunciado el real.-

2) Por promovida ejecución contra el Sr. BLANQUE, MARTIN ALEJANDRO, a tenor del art. 478 y siguientes del CPCC, por la suma de \$7.270.929,87 con más el 45% de la liquidación aprobada -\$3.271.918,44- presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución.-

3) Conforme lo dispuesto por la Resolución 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de éstos autos y a la orden del Juzgado. El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible, debiendo la parte interesada efectuar el diligenciamiento mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria a su cargo (AC. 31/21 STJ). Deberá dejarse constancia en el cuerpo del oficio que atento el cúmulo de tareas del juzgado quedará a cargo de la letrada el diligenciamiento del mismo.-

Hágase saber a la parte acreedora que una vez cumplido el plazo de la notificación indicada en el apartado 5 de la presente sin oposición de la contraria en los términos allí indicados, se procederá a autorizar el cobro de las sumas que se depositen en la cuenta de autos.-

4) Informado que sean los datos bancarios, líbrese oficio al Registro de la Propiedad

Automotor correspondiente, a los fines de que tenga a bien trabar embargo preventivo sobre el vehículoVOLKSWAGEN-CROSSFOX 1.6, tipo sedan 5 puertas, modelo 2009, dominio IDF797, si se encuentra registrado a nombre del demandado Sr. BLANQUE, MARTIN ALEJANDRO, por la suma \$7.270.929,87 con más el 45% de la liquidación aprobada -\$3.271.918,44- presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución.-

Asimismo deberán informar en caso de existir embargos anteriores, la carátula del expediente en que fueron trabadas, Juzgado que lo ordenó, monto del embargo y fecha de finalización de la medida.-

5) Efectivizada que sea la medida ordenada, notifíquese a la parte ejecutada en los términos previstos por el art. 180 del CPCC, haciéndole saber al deudor que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 del CPCC, o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con el pago de los montos indicados en el inciso 2 de la presente resolución -depositándolos en la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos y cuyos datos deberán constar en la cédula-, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por los artículos 38 y 120 del CPCC y de continuar con la presente ejecución conforme art. 455 del CPCC.-

Código para contestar demanda: NMIV-GKAF

6) Hágase saber a la parte ejecutante que el contralor e impulso procesal de los presentes es a su cargo.-

7) Cumplida que sea la notificación del apartado 5, se procederá a vincular a la parte ejecutada que cuente con patrocinio letrado en los autos principales y a dejar debida constancia allí del inicio de las presentes mediante nota de estilo.-

8) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.-